

DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2020-00336-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 06 de Octubre de 2020.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso una vez analizada la demanda presentada por **ARRENDAMIENTOS OGIASTRI CIA Ltda**, en contra de **JOSE LUIS HERNANDEZ ANGULO**, impartir el auto que decide sobre la admisión de dicho libelo, si no se observara por el Despacho que luego de realizado el estudio pertinente. aparece que la presente demandada deberá ser **RECHAZADA**, siguiendo los mandatos impuestos en el artículo 90 del C.G.P. Veamos el porqué:

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, adelantada por **ARRENDAMIENTOS OGIASTRI CIA Ltda**, en contra de **JOSE LUIS HERNANDEZ ANGULO**, a efectos de impartir el auto que decide sobre la admisión de dicho libelo.

Sin embargo, examinada la demanda, se advierte que el inmueble objeto de la presente acción de restitución, se encuentra ubicado en la Calle 38 No. 2-22, barrio la Joya de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la Comuna 5 García Rovira.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017, definió las comunas cuatro (4) y cinco (5) de la ciudad de Bucaramanga, como de competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, encontrándose que la dirección antes mencionada hace parte de la COMUNA 5 GARCÍA ROVIRA. Así entonces, por subsumirse esta demanda dentro de aquellas que conforme el parágrafo del

artículo 17 CGP son de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en particular del ya mencionado, se rechazará la presente demanda por competencia territorial y se ordenará su envío al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en la carrera 11 No. 41-84 de Bucaramanga - Santander.

Por lo anterior, el juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA adelantada por **ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI CIA Ltda**, en contra de **JOSE LUIS HERNANDEZ ANGULO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ubicado en la carrera 11 No. 41-84 Bucaramanga Santander, a quien le corresponde conocer en razón de la competencia.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23deafd55da7d5967b00dddcbae49fb183fa8b72fdc6b3e396ee3b68f268c36

Documento generado en 06/10/2020 08:06:19 a.m.